



2006, }lño de[C]3icentenario de{ !NataCicio
de[C]3enemérito de ras }lméricas, (l)on C]3enito Juárez
yada. .

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Los suscritos DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, JOSÉ DE JESUS HERNANDEZ VILLARREAL, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64,fracción 1, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1 ,inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de: Reforma al articulo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- El grupo parlamentario del PRI, como parte de su compromiso legislativo, expresado en nuestra agenda legislativa, establecimos el propósito de trabajar en la modernización del marco jurídico y constitucional de nuestro estado, a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos y necesidades de los tamaulipecos y de nuestras instituciones.

SEGUNDO.-Y en el caso concreto que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado, que del contenido de los artículos 63, 66 Y 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se contemplan

tres clases de notificaciones: a) La personal, que se hace en el domicilio de las personas a quienes corresponda, o en la casa designada para oír las; b) Por lista de acuerdos, que se realiza todos los días en el mismo lugar de la secretaría del tribunal; y, c) Por cédula, que se fija en los estrados cuando alguna de las partes no cumple con la prevención de designar domicilio para recibir notificaciones en el lugar del tribunal. Es el caso, que de los citados preceptos legales solamente el numeral 63 señala el momento en que surten sus efectos las notificaciones personales y las que se efectúan por lista de acuerdos, mas ninguno contempla cuándo surte efectos la que se hace por cédula en los estrados del tribunal que la manda realizar.

TERCERO.- Por lo expuesto, se puede afirmar, siguiendo al máximo tribunal que la ley de la materia no llena la laguna procesal consistente en precisar el momento en que producen sus efectos dichas notificaciones, de manera que siendo la notificación el medio idóneo para enterar a las partes del contenido de la resolución que se pretende notificar, lleva a sostener que en el caso de las notificaciones personales, existe la certeza de que el interesado conocerá su sentido de inmediato, de ahí que el legislador previó que dicha notificación personal produzca sus efectos el mismo día en que se practica, en cambio, tratándose de la notificación por lista, no ocurre la misma situación, pues la parte interesada tendrá que acudir al local del juzgado o tribunal a enterarse de la misma, por ese motivo el legislador previó un día más para que produjera sus efectos esa notificación.

CUARTO.- Por lo expuesto, se propone la reforma del artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la finalidad de suprimir la laguna legal señalada por la Suprema Corte de Justicia, reformando al mencionado artículo para adicionarlo con la prevención procedente para establecer que la notificación por cédula que se fija en los estrados surtirá efectos al día siguiente, atento al principio general de derecho de que en "donde existe la misma razón ha de aplicarse la misma disposición", pues al igual que las notificaciones por lista, la que se efectúa por cédula constituye una forma indirecta de dar a conocer a los litigantes las determinaciones del juzgador, que siendo por su naturaleza notificaciones personales, no pudieron realizarse de esa manera al no señalar domicilio para recibirla, en la residencia del tribunal.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 63.- Las notificaciones por medio de lista se considerarán hechas al día siguiente del en que sea fijada aquella, conforme a lo dispuesto por el Artículo 65, lo mismo aplicara para las notificaciones por cédula fijada en los estrados del tribunal. Las personales el mismo día de la diligencia respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Palacio Legislativo, a 5 de julio de 2006.

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ROBERTO BENET RAMOS,

JUAN JOSE CHAPA GARZA

JOSE DE LATORRE VALENZUELA

JOSE DE JESUS
HERNANDEZ VILLARREAL

MARGARITA BRAÑA
ACEVEDO

ALEJANDRO RENE FRANKLIN
GALINDO

RAMON GARZA BARRIOS

JOSE GUDIÑO CARDIEL

MARIO ANDRES DE J. LEAL
RODRIGUEZ

HECTOR LOPEZ GONZALEZ

SERV ANDO LOPEZ MORENO

ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ
SAEB

CARLOS MANUEL MONTIEL

JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO

JAIME ALBERTO SEGUY
CADENA

JOSE EUGENIO BENAVIDES
BENA VIDES

HUGO ANDRES ARAUJO DE LA
TORRE

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE